



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2024

I. PRINCIPIOS GENERALES

El presente reglamento de evaluación y promoción escolar es un documento normativo del Liceo Industrial Osorno, que establece los principios y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar, de acuerdo a las Bases Curriculares y decreto N°67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales de evaluación, calificación y promoción escolar. Establece el marco de conductas y procedimientos de todos los involucrados en el proceso educativo de los estudiantes, considerando la evaluación como un proceso que favorezca las buenas prácticas y la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Es responsabilidad del Director, Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, equipo directivo y docentes velar por la correcta aplicación del reglamento, informar de su contenido a la comunidad educativa y resolver situaciones especiales no contempladas en el mismo; así como, realizar las adecuaciones necesarias para una mejora continua de los procedimientos de evaluación y promoción escolar.

Artículo N°1. Las bases legales del reglamento

El presente reglamento se basa en los cuerpos legales emanados desde la autoridad competente y del Ministerio de Educación, tales como la ley General de Educación N°20.370 del 12/09/2009, decreto N° 73 del 07/03/2006, decreto N°67 del 20/01/2018. Ley 20.845 (inclusión) y Ley 21.545 (TEA)

De los cuerpos legales mencionados consideramos pertinentes recalcar sus principios tales como:

- **Ley General de Educación** que explicita, en su artículo N°10 lo siguiente: “los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral... a no ser discriminados... y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente” ...”los padres tienen derecho a ser informados... de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo”

Al mismo tiempo la Ley General de Educación indica que “son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable, actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente, enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria hacia los miembros de la comunidad educativa”.

- **Decreto de Evaluación N°67** que indica lo siguiente: “los establecimientos educacionales, a través de su director y equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de éstos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado”.

Decisión que: “deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por UTP, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación que hayan participado en el proceso de

aprendizaje del alumno. Este informe debe considerar a lo menos lo siguiente:

- El progreso en los aprendizajes que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. se debe fijar acompañamiento al año siguiente si el alumno fue reprobado o promovido”.

Artículo Nº 2. ALCANCES GENERALES DEL REGLAMENTO

El presente reglamento de evaluación y promoción escolar se aplicará a todas las situaciones pedagógicas de los estudiantes matriculados en el Liceo Industrial Osorno, específicamente a las situaciones de evaluación y promoción de los estudiantes en las asignaturas del plan de estudio y las creadas o desarrolladas en las horas de libre disposición de que dispone el establecimiento.

Las disposiciones del presente reglamento se dan por conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa desde el momento de su publicación y, para tal efecto, éste documento será dado a conocer a los padres y apoderados y estudiantes al momento de la matrícula de cada año lectivo, quedando, además publicado en la plataforma SIGE, en la página web del establecimiento y remitido a la Dirección Provincial de Educación en abril de cada año.

Artículo Nº 3. DEFINICIONES Y PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN

El reglamento concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, que permiten realizar, fundamentadamente, juicios valorativos y tomar decisiones pedagógicas que

permitan mejorar el proceso educativo y los aprendizajes de los estudiantes. El propósito de la evaluación es el siguiente:

- Detectar los logros, y niveles de avances o no de los estudiantes en sus aprendizajes, de manera que con estos antecedentes se pueda orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de los programas de estudio.
- Determinar si el estudiante al final de una unidad o en el proceso de ésta, en un periodo o etapas de aprendizaje, ha logrado y está capacitado para asumir nuevos aprendizajes y, en el caso de no haberlo hecho, retroalimentar los aprendizajes no logrados.
- Calificar los rendimientos y aprendizajes en términos cuantitativos de las evaluaciones de avance y de producto, para que se emitan juicios y tomar decisiones para reorientar el proceso de enseñanza.
- Apreciar los logros o retrocesos en la adquisición de valores, hábitos y actitudes que permitan al estudiante demostrar cambios en su desarrollo psicosocial.

II. DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo N°4. ESTE REGLAMENTO CONSIDERARÁ LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Periodo escolar adoptado: semestral para privilegiar el proceso de seguimiento pedagógico de los estudiantes.
- Formas de evaluación: Toda evaluación debe estar en relación con los Objetivos de Aprendizaje de cada nivel y en concordancia con los Programas de Estudio respectivos, para lo cual los docentes deben dar a conocer, explicar y consensuar las modalidades de evaluación a emplear, los indicadores de logro a evaluar en cada unidad didáctica y las objetivos a desarrollar en el periodo. Los resultados de las evaluaciones deberán ser conocidos por todos los estudiantes oportunamente, no pudiendo ser este superior a 10 días hábiles de practicada la evaluación, registrando las calificaciones en el libro de clases y plataforma digital.

Las formas de evaluación serán las siguientes:

a.- Diagnóstica: Permite conocer las características individuales y del grupo curso, tanto en cuanto a rendimiento escolar como en estilos de aprendizaje, conductas previas al inicio de una unidad o semestre, características psicosociales y otras que dan a conocer cómo y el porqué de las formas de aprender de los estudiantes. El diagnóstico permite al docente realizar ajustes a su planificación de unidad, considerar las fortalezas o debilidades de los estudiantes para el logro de los objetivos propuestos.

El mes de marzo de cada año será considerado como la instancia de nivelación y restitución de saberes, al inicio del cual se realizará evaluación que permita detectar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para iniciar la adquisición de nuevos saberes. Ésta evaluación será conceptual y registrada en el libro de clases conforme a la escala de **Muy bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente**. No obstante, la evaluación diagnóstica puede ser aplicada por los docentes en diferentes períodos del año escolar, al inicio de cada unidad o inicio de un nuevo periodo. Existen dos tipos de evaluaciones diagnósticas a realizar por el establecimiento:

- **Diagnóstico psicosocial y condiciones socioculturales** de los estudiantes, a cargo del equipo de convivencia escolar, quienes elaborarán un informe que se entregará a profesor jefe, permitiéndole el conocimiento de las características de su grupo de estudiantes para fortalecer la convivencia escolar, proceso de aprendizaje y sentido de pertinencia. El equipo psicosocial elaborará pautas e instrumentos idóneos para el efecto y sistematizarán los resultados, su aplicación será responsabilidad del profesor jefe. Esta evaluación permitirá conocer sus características en cuanto a estilos de aprendizaje y condiciones psicosociales del estudiante.
- **Evaluación diagnóstica por asignatura** que permitirá conocer las conductas de entrada, las habilidades y conocimientos previos de los estudiantes para iniciar un nuevo aprendizaje, esta evaluación será planificada por cada departamento y aplicada por sus integrantes, sus

resultados serán comunicados y registrados en el libro de clases oportunamente.

b.- Formativa: se aplicará una o más veces durante el desarrollo de una unidad o aprendizaje esperado. Permite conocer el grado de avance de los alumnos, detectar falencias y de esta manera normalizar los procesos de aprendizaje. (Avanzar en nuevos aprendizajes o buscar remediales para lograr los objetivos propuestos), basada en la búsqueda e interpretación de evidencias de acuerdo a los estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes y de las metas establecidas por el docente. Cada departamento de asignatura y cada especialidad que imparte el establecimiento deberán planificar un mínimo de dos evaluaciones formativas por unidad de aprendizaje. Esta evaluación no será considerada como nota parcial, sin embargo tiene una importancia vital en la retroalimentación constante de los aprendizajes de los estudiantes.

c.- Sumativa: Se aplicará durante el desarrollo y/o término de una unidad o aprendizaje esperado y su finalidad es medir el logro de los objetivos planificados. Esta evaluación será considerada como una nota parcial existiendo dos tipos de evaluaciones sumativas: la de avance y la de producto que se detallan a continuación:

De avance: Permite monitorear, apoyar, retroalimentar y evaluar el desarrollo de los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas de los estudiantes durante el desarrollo de una unidad de aprendizaje, de esta manera el docente puede ir registrando el avance en el logro de los objetivos de aprendizaje y, si es necesario tomar las medidas pedagógicas que permitan a todos sus estudiantes aprender. La evaluación de avance (Procedimental; actitudinal, conceptual) debe ser variada, pues atienden a los distintos ritmos y estilos de aprendizaje, consensuadas por el departamento o especialidad y distintas a la emplear en la evaluación de producto correspondiente, dando espacio a los estudiantes de demostrar aprendizaje desde diferentes perspectivas. Esta modalidad de evaluación puede ser calificada sólo a través de instrumentos validados tales como rúbricas, lista de cotejo, entre otras, y puede abarcar los O.A y los O.A.T. Al semestre debe existir como mínimo tres evaluaciones de avance por unidad de aprendizaje calificada y registrada en el libro de clases y

sistema informático, (para asignaturas o módulos con 4 o más horas semanales), y dos para asignaturas con tres o menos horas de clases semanales, cada docente deberá llevar registro de las instancias de evaluación en que haya participado el estudiante, de tal manera de evidenciar sus progresos, dificultades y falencias en su proceso. El establecimiento elaborará instrumentos estándares para la evaluación de proceso. El conjunto de evaluaciones de avance tendrá una ponderación de un 70 % de la nota final del semestre o de cada unidad de aprendizaje, según corresponda, cada docente deberá llevar registro de las instancias de evaluación en que haya participado el estudiante, de tal manera de evidenciar sus progresos, dificultades y falencias en su proceso susceptible de ser monitoreado por UTP.

De producto: la evaluación de producto se aplica al término de una unidad de aprendizaje y busca medir el logro del conjunto de objetivos de aprendizaje planificados para la unidad, para lo cual se deben emplear diferentes instrumentos tales como pruebas escritas, orales, representaciones, elaboración de proyectos u otro instrumento que el docente planifique los que, al mismo tiempo, deben ser diferentes a los empleados en la evaluaciones de avance. La ponderación de la evaluación de producto será de un 30 % de la nota final del semestre o de cada unidad de aprendizaje, según corresponda; el promedio de las calificaciones de proceso y producto, a través de la ponderación ya descrita ira como calificación final de cada semestre

d.- Diferenciada: Se aplicará a los alumnos regulares que, producto de dificultades de aprendizaje, enfermedad, accidente, embarazo u otro motivo debidamente justificado por un informe emitido por un especialista, no puedan desarrollar su proceso de aprendizaje en forma normal ya sea temporal o permanentemente. Permite adaptar el proceso de aprendizaje y evaluación del liceo a las características específicas de los estudiantes por medio de flexibilidad académica, la cual se entenderá como mayor plazo para cumplir con sus tareas escolares, selección de objetivos mínimos de aprendizaje, metodologías de enseñanzas adaptadas, evaluaciones diferenciadas según el nivel de riesgo del estudiante (leve, moderado y grave); para estos efectos el equipo PIE, deberá indicar la forma más adecuada y

pertinente de aprendizaje y evaluación del estudiante; Vistos los antecedentes presentados por el apoderado, la Dirección autorizará estas evaluaciones diferenciadas, las que serán establecidas oportunamente en reuniones de trabajo colaborativo entre el Profesor del subsector, UTP y Educador Diferencial, si corresponde. En el caso de las estudiantes embarazadas, y padres estudiantes, se establecerá apoyo pedagógico, el cual será visado por Dirección y Unidad Técnico Pedagógico (UTP) e informado oportunamente a los docentes, el que contemplara flexibilidad en el sistema de evaluación, así como también criterios de promoción con los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en nuestro programa de estudio. Una vez que se tenga el plan pedagógico de acompañamiento, según el nivel escolar y/o especialidad de la o el estudiante, UTP asignara al docente acompañante, contratado para estos efectos, para el adecuado seguimiento, monitoreo y retroalimentación de los aprendizajes. No obstante, la promoción de los alumnos evaluados en forma diferenciada se regirá por las normas que se aplican a todos los educandos (se trata de lograr el objetivo correspondiente, cambiando una actividad por otra que el alumno sea capaz de realizar).

En el caso de los alumnos participantes del Programa de Integración Escolar estos serán evaluados de acuerdo a los criterios consensuados con los especialistas, según las adecuaciones curriculares individuales, y de acuerdo al plan educativo individual (PAI). En caso de los alumnos NEEP, la adecuación curricular es de acceso y/o en los objetivos de aprendizaje tales como graduación del nivel de complejidad, priorización de objetivos y contenidos, temporalización, enriquecimiento del currículum, entre otras que los docentes y educadoras diferenciales concuerden y, en el caso de los alumnos NEET, la adecuación curricular es de acceso tales como, presentación de la información, formas de respuesta, entorno, organización del tiempo y horario. Lo cual se acordara oportunamente con el docente del subsector.

Por tanto, la evaluación diferenciada es pertinente y aplicable a alumnos y alumnas con: **Necesidades educativas especiales permanentes (NEEP) y Necesidades educativas especiales transitorias (NEET)**

El procedimiento para la participación en el PIE y de la evaluación diferenciada será el siguiente:

a.- El estudiante tiene derecho a una evaluación diferenciada pertenezca este o no a al PIE. Internamente podrán solicitar una derivación para detectar necesidades educativas especiales, el profesor del subsector, profesor jefe, Orientación, UTP, Dirección y el apoderado.

b.- La solicitud de derivación se debe hacer adjuntando el informe pedagógico emanado por el profesor jefe o del subsector, quién solicitará a la Coordinadora PIE, realizar los diagnósticos respectivos informando por escrito a la familia, profesor que derivo y Jefe de UTP.

c.- La evaluación diferenciada no significa una promoción automática.

d.- En los grupos NEET (Necesidades Educativas Especiales Transitorias), las decisiones respecto a las formas y tiempos de evaluación serán acordadas con el jefe de U.T.P, profesor de asignatura, educadora diferencial, tomando en consideración las características particulares de cada estudiante.

e.- En los grupos NEEP (Necesidades Educativas Especiales Permanentes) significa adecuar los contenidos y objetivos del programa de estudio del subsector, plasmado en el (PLAN ADECUACION CURRICULAR INDIVIDUAL P.A.C.I.), de acuerdo al nivel cognitivo del alumno y aplicar un instrumento evaluativo diferenciado respecto al grupo curso. Este instrumento será confeccionado por el docente del Subsector en conjunto con la educadora del programa PIE que le corresponda, los cuales deben ser enviados de manera previa y oportuna, en horario laboral, con un mínimo de 72 horas, para la revisión por parte del equipo PIE, para realizar la evaluación y ver caso a caso las adecuaciones pertinentes. Los encargados de su aplicación serán los docentes de aula común, la promoción o repitencia del estudiante dependerá del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje dispuestos en el PACI.

f. No existe la eximición de los estudiantes en una o más asignaturas pues, con el apoyo del Programa de Integración Escolar, equipo psicosocial y docentes del establecimiento todos tienen la posibilidad de demostrar aprendizajes.

Artículo N° 5 DEBERES DEL DOCENTE

Para llevar de una manera óptima el proceso de aprendizaje, los docentes deben realizar las siguientes acciones de seguimiento de sus estudiantes:

Es deber de cada profesor jefe llevar registro de seguimiento de los estudiantes de su curso que contenga los siguientes puntos:

- Estadística y análisis de rendimiento escolar individual y de su grupo curso.
- Antecedentes psicosociales de sus estudiantes.
- Antecedentes de las necesidades educativas especiales de sus estudiantes, dados a conocer por la educadora diferencial correspondiente
- Antecedentes de la conducta individual y grupal de sus estudiantes.
- Llevar un registro de la trayectoria del estudiante de su curso en su asignatura que le permitan fundamentar la toma de decisiones en casos especiales que afecten la promoción o repitencia de este (trabajo en equipo, participación en clase, iniciativa, etc.)

Es deber de cada profesor de asignatura llevar un registro de los cursos que atiende que contenga:

- Registro del rendimiento escolar de sus estudiantes.
- Registro de la evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas (ya sean de proceso o producto de los estudiantes)
- Registro de las acciones remediales dadas a los estudiantes.
- Conocer a los estudiantes, sus características y diagnóstico en el caso de los alumnos perteneciente al PIE, guardando la confidencialidad normada.
- Llevar un registro de la trayectoria del estudiante en su asignatura que le permitan fundamentar la toma de decisiones en casos especiales que afecten la promoción o repitencia de este (trabajo en equipo, participación en clase, iniciativa, etc.)

Toda esta acción es considerada antecedente académico para analizar la promoción de los estudiantes.

Artículo N°6 DEBERES DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes son el centro de la labor pedagógica del establecimiento y al mismo tiempo ellos deben ser los artífices de su propio aprendizaje, por tanto es deber de cada estudiante:

- Ser un estudiante responsable en el cumplimiento de sus obligaciones escolares, asistir regularmente a clases y evaluaciones y tener sus materiales de trabajo en el momento oportuno.
- Demostrar compromiso con su aprendizaje y tareas escolares.
- Demostrar dinamismo, interés y creatividad en las labores escolares.
- Adecuarse a los diferentes contextos institucionales.
- Tener una conducta acorde a de un estudiante, basado en el respeto, compañerismo y disposición frente a la institución que lo cobija.

Artículo N°7 TIPOS DE CALIFICACIONES

Toda evaluación con nota que se aplique al alumno, será ponderada coeficiente uno (Coef.1), con el objetivo de privilegiar el proceso por sobre el producto. Los tipos de calificaciones son las siguientes:

A.- Parcial: calificación obtenida durante el semestre en una asignatura o módulo, aplicada durante el desarrollo o al término de una unidad o aprendizaje esperado.

B.- Semestral: es el promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre en una asignatura o modulo.

C.- Anual: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de una asignatura o modulo

D.- Final: corresponde al promedio aritmético de todas las calificaciones anuales de cada asignatura o módulo de aprendizaje que incide en la promoción del alumno.

Carácter de los procedimientos. Las características de los procedimientos que se pueden utilizar para evaluar a los diferentes subsectores del plan de estudio serán:

- **Individual.**
- **Trabajo en equipo**
- **Autoevaluación.**
- **Coevaluación**
- **Diferenciada**
- **De Proceso**

Artículo N° 8. Instrumentos de evaluación

Los instrumentos de evaluación deben ser variados, atendiendo a la diversidad de ritmos y estilos de aprendizaje y considerando los diseños universales de aprendizaje, en donde la práctica evaluativa debe ser congruente con los objetivos de aprendizaje, la forma de enseñar y las características de los estudiantes; entendiendo que es un instrumento que permite recoger información para el logro de los aprendizajes de todos los estudiantes. Para asegurar la objetividad y pertinencia de los instrumentos de evaluación se hace necesario que sean visados por él o la evaluadora y/o curricularista, entregándose a dicho funcionario con a lo menos tres días de anticipación para su revisión e impresión, con su correspondiente pauta de evaluación, ya sea ésta una rúbrica, lista de cotejo, escala de apreciación u otra que el docente emplee para determinar los logros de una evaluación.

En este sentido el docente debe aplicar entre otros de su propia expertis los siguientes instrumentos de evaluación:

- **Evaluaciones tipo ensayos:** instrumento que posibilita al docente presentar preguntas desafiantes, basado en la metodología de proyectos, en donde el estudiante debe responder con argumentos los desafíos dados por el docente.

- **Evaluación escrita:** instrumento construido con preguntas objetivas, problemas o situaciones en donde el estudiante debe seleccionar entre varias alternativas, o respuestas posibles, de ítems diversos.
- **Informes escritos:** consiste en elaborar un trabajo escrito, con estándares dados por el docente, en forma previa y oportuna, en donde el estudiante debe resolver una situación o problema en base a una indagación que lleve a un producto. Es importante destacar que ésta modalidad puede ser sumamente enriquecedora para el desarrollo de las habilidades de indagación y planteamiento de soluciones frente a variados temas. Se destacan entre ellos la monografía, el ensayo, resolver cuestionarios, trabajo de laboratorio, entre otros.
- **Evaluaciones orales:** instrumento que permite conocer el dominio de las habilidades blandas como de cada asignatura o módulo, puede ser desde una interrogación a una exposición, todo bajo el resguardo de una evaluación con instrumentos validados y previamente conocidos por los estudiantes.
- **Evaluaciones de prácticos:** en éste tipo de evaluación el estudiante demuestra habilidades y conocimiento, mediante la metodología basada en proyectos, resolución de problemas, en la construcción de un producto, pudiendo ser maquetas, recurso audiovisual, representaciones, entre otros, los cuales deben considerar una rúbrica de evaluación, previamente socializada con los alumnos.

Artículo N° 9. NORMAS DE EVALUACIÓN

A.- Los docentes de todas las asignaturas y módulos deberán presentar una planificación anual de sus objetivos, contenidos y actividades más relevantes del año escolar, junto con su correspondiente calendario de evaluaciones sumativas de una unidad. Con ello se informara a los apoderados y estudiantes de sus respectivos temarios del semestre y las evaluaciones correspondientes. La programación y calendario de evaluaciones debe ser entregado a UTP al 31 de marzo y 1 de agosto respectivamente, según corresponda. El calendario de evaluaciones no puede ser cambiado de fecha salvo que sea autorizado por evaluador, curriculista o Jefe de UTP.

Los docentes, con una semana de anticipación deben entregar temario de las evaluaciones a aplicar a sus estudiantes y, además dar conocimiento de ello a evaluador, curricularista y/o jefe de UTP

B. Los estudiantes no podrán ser sometidos a una nueva evaluación, sin conocer el resultado de la anterior. Además no se podrán someter a más de 2 evaluaciones parciales en un mismo día. El docente debe dar a conocer los resultados de las evaluaciones a sus estudiantes 10 días hábiles posteriores a su aplicación, realizar análisis de los elementos logrados y los objetivos, contenidos y/o habilidades no logrados para tomar las remediales respectivas.

Se prohíbe durante las evaluaciones el uso de cualquier medio tecnológico no permitido por el profesor.

C.- El estudiante que sea sorprendido copiando en una evaluación parcial, las respuestas o parte de ellas de una fuente no permitida por el profesor del subsector, se le retirará el instrumento, anularán las preguntas ya contestadas continuando sólo con las que están en blanco, pudiendo el docente aumentar su grado de dificultad a un 70% para la calificación 4.0, si él o los alumnos entregan una evaluación escrita sin contestar (en blanco), dicho instrumento deberá ser retenido por el Profesor para solicitar la presencia del apoderado, quien tomará conocimiento de la situación académica del alumno, y si el alumno no asiste a una prueba u otra instancia de evaluación sumativa en la fecha establecida, en ambos casos, los estudiantes deben rendirla en un plazo no superior a 5 días hábiles después y con un mayor grado de dificultad para la nota 4,0 (80%), sin embargo si el estudiante presenta documento válidamente emitido, (certificado médico u otro) la evaluación tendrá la misma ponderación que el común de sus compañeros. Este hecho se consignará en la hoja de vida del alumno.

En el caso que los resultados de un curso, en una calificación correspondiente a una nota parcial referida a una evaluación escrita, o de selección múltiple, supere en un 40% de calificaciones inferiores a 4.0, el docente postergará su registro en el libro de clases, a la espera del análisis técnico pedagógico realizado por el docente, educador diferencial si corresponde y UTP, en un

tiempo no superior a 5 días hábiles. La resolución de los pasos a seguir y los tiempos para realizarlo, ya sea para rediseñar, reorientar o aplicar otro procedimiento o instrumento evaluativo será tomada en conjunto.

D.- El profesor podrá retener las pruebas evaluaciones con calificaciones insuficientes, siempre y cuando haya facilitado la prueba al estudiante para su conocimiento.

E.- Un alumno no debe ser evaluado en ausencia: Si esto ocurriese, esta calificación será anulada por UTP.

F. los estudiantes que hayan sido suspendidos de clases, deben continuar con su proceso de aprendizaje, ajustándose a las actividades que el docente este realizando en el momento de la suspensión, siendo el estudiante el responsable de retirar y entregar su material pedagógico en la oficina de UTP, quienes lo entregaran a los docentes para su evaluación. Todo material de este aspecto será evaluado y calificado con nota de avance, si el estudiante no lo entregase será calificado con nota 1.0, dejando constancia en su hoja de vida. En el caso de que exista evaluación de producto (Prueba u otro instrumento) el estudiante deberá darla el día miércoles posterior a su reintegro en día y horario estipulado en el en el la letra G del artículo N° 9 del reglamento.

G.- Las evaluaciones atrasadas no rendidas en el plazo señalado anteriormente serán aplicadas los días miércoles a las 15,30 en sala a convenir por parte de la Unidad Técnica Pedagógica, el Profesor está facultado para solicitar la presencia del alumno para rendir evaluación pendiente a través de Inspectoría General señalando por escrito día y hora en donde el alumno debe presentarse, si no asiste se comunicará esta situación a su apoderado e Inspectoría General y se calificará con nota mínima y se dejará constancia de dicha situación en su hoja de vida. No obstante lo anterior, si la inasistencia a la prueba es justificada oportunamente a Inspectoría General con un documento válido, la prueba tendrá las mismas condiciones y grado de dificultad que la aplicada al grupo curso. En casos de inasistencias prolongadas por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, debidamente justificada, el alumno deberá presentarse en la Unidad Técnica Pedagógica que le

confeccionará un calendario especial de evaluaciones; dichas evaluaciones pendientes no deberán ser tomas en la misma hora en que se imparte clases de la asignatura.

ARTICULO Nº 10. Procedimiento para establecer la Situación Final de los alumnos:

Para la obtención de la nota semestral de cada subsector o modulo deben existir como mínimo tres calificaciones registradas en el libro de clases y, dependiendo de la cantidad de unidades de aprendizaje, del análisis pedagógico de los docentes, ese número de calificaciones puede ser mayor, de acuerdo a la planificación de cada departamento o especialidad del establecimiento. Por tanto la cantidad de calificaciones registrada no es taxativa ni rígida y dependerá del análisis pedagógico realizada por los docentes en cada curso.

Artículo Nº11. TIPO DE CALIFICACIONES

- A. **Calificación semestral:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno durante el semestre en cada uno de los subsectores de aprendizaje. El cálculo se realizará con dos decimales, con aproximación a la décima superior cuando el resultado termine en 0,5 centésimas o más. En los documentos oficiales su situación final se expresará con un decimal; ejemplo: $6,45 = 6,5$.
- B. **Calificación anual:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno. El cálculo se realizará de la misma manera que para obtener la situación semestral y en los documentos oficiales se expresará con un decimal. Ejemplo $4,45 = 4,5$.
- C. **Calificación final:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales de cada Subsector de aprendizaje del Área de Formación General. No existirá un procedimiento de evaluación final o examen al término del año escolar, ya que se privilegiará, por sobre todo el proceso.

No obstante el párrafo anterior, aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación anual limítrofe, que ponga en riesgo la continuidad de los aprendizajes o en donde existan dudas de su nivel de aprendizaje, su situación de promoción o repitencia será analizada por el consejo de profesores, equipo psicosocial, UTP, Inspectoría General y dirección, en donde cada caso será analizado con los antecedentes escolares, conductuales, psicosociales que indiquen si el estudiante está apto, en todo aspecto, para estar en el nivel siguiente de su etapa escolar o si es necesario que se mantenga durante un año más en su nivel de curso.

Se entenderá como calificación limítrofe las notas comprendidas en el rango entre 4.4 como promedio final, con una asignatura o modulo deficiente, y 4.8 con dos asignaturas o módulos deficientes; además, se entenderá como calificación limítrofe, la calificación anual de una asignatura o modulo correspondiente a un 3.9, la cual debe ser analizada por el docente y UTP y resolver en consecuencia, para estos casos se dará la posibilidad al estudiante de una evaluación especial que le permita superar a nota de aprobación (4.0) o mantener su calificación deficiente final anual. En ambos casos, al año siguiente, el estudiante será acompañado por un profesional de la educación atendiendo a sus características, pudiendo ser docente para que logre su desarrollo pleno.

Esta resolución será comunicada por dirección al apoderado con los antecedentes que respaldan las medidas adoptadas.

Artículo N°12. Retroalimentación de los resultados

A mitad y al final de cada Semestre, el Liceo realizará un análisis de los resultados escolares que hayan obtenido los estudiantes, este procedimiento debe contener elementos necesarios para lograr remediales en los estudiantes de bajo rendimiento y potenciar a los estudiantes que demuestren un alto rendimiento escolar. Para tal efecto el análisis debe contener elementos cuantitativos (rendimiento por asignatura, asistencia a clases) como cualitativos (conductas, perfil psicosocial y cualquier otro

elemento que ayude a fortalecer las competencias de los estudiantes), por tanto, es de responsabilidad del profesor de asignatura, profesor jefe, equipo psicosocial Inspectoría General y Unidad Técnico Pedagógica tener un seguimiento constante de sus estudiantes para que con todos los antecedentes se pueda remediar situaciones que afecten el normal desarrollo de los estudiantes. Al mismo tiempo, cada mes el equipo directivo asistirá a las reuniones de departamento para monitorear el avance en el trabajo pedagógico.

El establecimiento entregará información a los padres y apoderados sobre el avance educacional de sus hijos o pupilos desde un punto de vista de rendimiento escolar como también sus características psicosociales, en los meses de mayo, julio, septiembre y diciembre.

Artículo Nº 13 PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación de aprobación un 4,0.
- La calificación obtenida por los alumnos en el Subsector de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación Nº 924 del 83.
- La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y del Subsector del Orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.
- Para la promoción de los alumnos, se considerará conjuntamente con el logro de los objetivos de los Subsectores de aprendizaje del Plan de Estudio la asistencia a clases.
- Para ser promovidos los alumnos deberán asistir a lo menos al 85 % de las clases establecidas en el Calendario Escolar. No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del Establecimiento, previa consulta al Consejo General de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia. Para acogerse a este beneficio, los alumnos deberán presentar una

solicitud a la Dirección del establecimiento, adjuntando los antecedentes que acrediten esta situación.

➤ Los requisitos y procedimientos para promover alumnos con porcentajes menores al 85 % de asistencia a clases y para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar serán los siguientes:

A. Haber justificado oportunamente sus inasistencia con Certificado Médico o los documentos que correspondan al reintegrarse a clases, quedando registrados estos antecedentes en su Hoja de Vida del Libro de Clases. Este documento debe quedar archivado en la carpeta del alumno a cargo de la Inspectoría de nivel.

B. Haber estado realizando el Servicio Militar e integrarse con fecha posterior al inicio de año escolar o ingresar al Servicio Militar antes de la finalización del año escolar, acreditando cada situación con el documento correspondiente.

C. Haber participado en certámenes, encuentros o competencias comunales, regionales, nacionales o internacionales, reconocidos por el Liceo. El profesor asesor deberá avisar la inasistencia de los alumnos participantes al Profesor Jefe e Inspectoría General con los documentos respectivos que acrediten dicha participación.

D. Por embarazo o maternidad. Se evaluará, si es posible, dentro del calendario escolar del curso respectivo o en fechas especiales, de acuerdo con el profesor del Subsector y UTP.

E. Situaciones no previstas serán consultadas al Consejo General de Profesores y resueltas por la Dirección de establecimiento: Finalización del año escolar anticipado, becas y otros.

Artículo 14.- sobre cierre del año anticipado.

Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, el apoderado deberá entregar una carta al director del establecimiento informando las razones y los antecedentes correspondientes. Para acceder a esta modalidad, el estudiante deberá a lo menos haber rendido un

semestre lectivo, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción. Una vez recibida la solicitud formal del cierre de año escolar anticipado, junto con los antecedentes correspondientes (informes o certificados de profesionales externos), el equipo de gestión, liderado por su director, analizará el caso para luego informar a la comunidad educativa de la decisión tomada.

Para orientar la decisión se consideraran los siguientes criterios: a) viajes por situación familiar debidamente justificada. b) salud física (enfermedad grave, operación, recuperación médica, entre otras). Condición médica que imposibilite la presencia del estudiante en el colegio y el desarrollo normal de sus actividades académicas. Esta condición debe ser certificada por el médico tratante. c) salud mental, condición psicológica que imposibilite la asistencia del estudiante al establecimiento y el desarrollo normal de sus actividades académicas, o que su condición de salud mental ponga en riesgo a la comunidad educativa. Esta condición debe ser certificada por médico psiquiatra (pudiendo anexarse también informe de profesional psicólogo). La respuesta se le hará llegar al apoderado de manera escrita en un plazo no mayor a 10 días hábiles por parte de dirección del establecimiento. De no ser favorable la respuesta, el apoderado tiene un plazo de 5 días hábiles para apelar la decisión. Esta nueva solicitud podrá ser respondida también en un plazo no mayor a 5 días hábiles. El cierre anticipado del año escolar sólo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia, el estudiante sigue siendo alumno regular del liceo hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente y al respectivo reglamento de evaluación.

En el caso de los estudiantes que, por conductas reñidas con la legalidad nacional vigente, no puedan asistir a clases no serán considerados en el presente artículo.

Artículo Nº15 LOGROS DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los Subsectores de aprendizaje del Área de Formación General y formación diferenciada del Plan de Estudio de sus respectivos cursos.
- Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un Subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector o módulo de aprendizaje no aprobado.
- Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos Subsectores de aprendizaje o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo, se considerarán las calificaciones de los dos Subsectores de aprendizaje no aprobados.
- En consecuencia, repetirá curso todo aquel alumno (a), que no cumpla con los artículos precedentes.
- En el caso de los estudiantes que repitan dos veces el mismo nivel de estudio su matrícula será cancelada, de acuerdo a la normativa vigente. En este caso se informará oportunamente por escrito al apoderado para que pueda ubicar un nuevo establecimiento educacional

Artículo Nº16. DISPOSICIONES FINALES

- La situación final de desempeño de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El Liceo entregará a los alumnos un Certificado Anual de Estudio con la situación final de su desempeño, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, las calificaciones finales en cada Subsector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos.
- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional

Ministerial de Educación respectiva dentro del ámbito de su competencia, según lo establece el Decreto Exento 112/99.

RICARDO LÓPEZ SANTIBAÑEZ
DIRECTOR

OSORNO, MARZO DE 2024